

N.º SOLICITUD

DATOS PERSONALES

CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., en adelante LA ENTIDAD y domicilio Social en C/ Diputación 1; 42002 Soria, representada por D. Javier Diago Gonzalo con NIF- 72885854G la persona que se identifica como PRESTATARIO y el FIADOR han convenido la formalización del presente contrato que se regirá de acuerdo con las CONDICIONES que seguidamente se pactan.

DATOS DEL INTERMEDIARIO

NOMBRE: COMERCIO: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL "ISABEL I DE CASTILLA" SAU	DIRECCIÓN: COMERCIO: C/ FERNÁN GONZÁLEZ, 76 - 09003 BURGOS.
--	---

DATOS PERSONALES PRESTATARIO

N.I.F./N.I.E.:		NOMBRE Y APELLIDOS:			
DIRECCIÓN:		POBLACIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	N.º HIJOS:	VIVIENDA: PROPIA: <input type="checkbox"/> €/MES ALQUILER: <input type="checkbox"/> €/MES FAMILIAR: <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/>			

CANALES COMUNICACIÓN PRESTATARIO:

E-MAIL:	TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL:
---------	-----------	-----------------

DATOS PERSONALES INTERVINIENTE 2

N.I.F./N.I.E.:		NOMBRE Y APELLIDOS:			ACTÚA EN CALIDAD DE: AVAL: <input type="checkbox"/> COTITULAR: <input type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN:		POBLACIÓN:		CÓDIGO POSTAL:		
ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	N.º HIJOS:	VIVIENDA: PROPIA: <input type="checkbox"/> €/MES PROPIA: <input type="checkbox"/> €/MES FAMILIAR: <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/>				

CANALES COMUNICACIÓN PRESTATARIO:

E-MAIL:	TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL:
---------	-----------	-----------------

DATOS PROFESIONALES PRESTATARIO

TRABAJADOR: CUENTA AJENA FIJO <input type="checkbox"/> CUENTA AJENA EVENTUAL <input type="checkbox"/>	EMPRESA:	
CUENTA PROPIA <input type="checkbox"/> PENSIONISTA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN EMPRESA:	EDAD ANTIGÜEDAD:	CARGO:
INGRESOS MES NETO:	N.º PAGAS:	

CONDICIONES PARTICULARES

MODALIDAD DE PAGO		
PRÉSTAMO		
Precio del bien/servicio €	Número de mensualidades 9 meses.	Comisión cancelación parcial 1% %
Importe del préstamo €	TIN: % TAE: %	Comisión amortización total 1% %
Comisión de apertura 0.40%	Intereses €	Primer vencimiento / /
Importe 1ª mensualidad €	Importe total €	Último vencimiento / /
Importe resto mensualidades €		

El presente préstamo no está dentro del ámbito de la Ley 5/2019 del 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y en ningún caso su concesión ha sido otorgada con la finalidad de adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir. Si usted deseara financiación con dicha finalidad deberá ponerse en contacto con la Entidad a los efectos de poder cumplir con los preceptos que la normativa establece para dicho tipo de préstamos.

El presente documento carecerá de validez si no figura correctamente el número de contrato y de autorización otorgado por la ENTIDAD para este contrato, considerándose en este caso que el vendedor financia por sus propios medios las ventas realizadas.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

FIRMA CAJA RURAL DE SORIA	FIRMA PRESTATARIO, INTERVINIENTE 2
---------------------------	------------------------------------

DOMICILIACIÓN BANCARIA

IBAN	CLAVE ENTIDAD	CLAVE OFICINA	D. C.	NÚMERO CUENTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD - OFICINA Y PLAZA
E I S					

ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

IBAN	CLAVE ENTIDAD	CLAVE OFICINA	D. C.	NÚMERO CUENTA
E I S				

Deudor

Nombre Deudor: _____
 NIF: _____ Dirección Deudor: _____
 C. P. - Población - Provincia: _____
 País Deudor: _____
 Swift BIC: _____

Tipo de pago: Pago recurrente Pago Único

Mediante la firma de esta orden de domiciliación el deudor autoriza al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta, y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de los derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

Referencia de la Orden de Domiciliación:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Acreedor

Datos Identificador Acreedor: **ES65697F42001255**
 Nombre Acreedor: **Caja Rural de Soria**
 Dirección: **C/ Diputación 1.**
 C. P. - Población - Provincia: **42002 - Soria**
 País: **España**

FIRMA TITULAR/ES:

--

En _____ a _____ de _____ de 20_____

N.º SOLICITUD

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE FONDOS: El interviniente encomienda a la ENTIDAD el pago al establecimiento vendedor de la adquisición realizada, o del servicio prestado, obligándose al pago de su importe y sus intereses, en la forma prevista en el presente contrato. La presente solicitud de crédito se considerará concedida y perfeccionada sólo en el momento en el que la ENTIDAD abone al establecimiento por cuenta del interviniente el importe solicitado. Desde ese momento la solicitud de préstamo adquirirá el carácter de documento contractual. Los intervinientes, en las respectivas personalidades con que actúan, se obligan, con arreglo a las condiciones generales y particulares de estos documentos y las especificaciones de sus anexos si los hubiese.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. Intereses. El capital del préstamo devengará a favor de LA ENTIDAD al tipo de interés señalado en las condiciones particulares, que se devengará, liquidará y pagará de la siguiente forma:

- Durante el periodo de carencia, en los supuestos en los que ésta se haya pactado, los intereses se devengarán día a día y se liquidarán con la periodicidad pactada en las Condiciones Particulares. Si la carencia fuera con gastos se liquidarán los intereses mensualmente al mismo tipo de interés aplicable al periodo de amortización, que se hace constar en el presente contrato en las condiciones particulares.
- Durante el periodo de amortización, los intereses se devengarán, liquidarán y pagarán con la periodicidad pactada en las Condiciones Particulares.

El/los Prestatario/s podrán elegir entre las distintas modalidades de pago fraccionado siguientes, en función de las alternativas que el establecimiento adherido al Préstamo Automático le comunique en el momento de efectuar sus compras.

- FINANZAS15.** En esta modalidad de financiación, el/los Prestatario/s del préstamo abonarán mensualmente las cinco primeras cuotas, cuyo importe ascenderá al 5% del nominal de la operación sin intereses. El importe restante de la operación podrá ser abonado a elección de el/los Prestatario/s, previa comunicación expresa a LA ENTIDAD, con 20 días de antelación a la sexta mensualidad del préstamo:
 - En una cuota final, sin intereses, o bien
 - En 17 cuotas a las que se aplicará el interés pactado, establecido en las Condiciones Particulares.
- FINANZAS10.** En esta modalidad de financiación, el/los Prestatario/s del préstamo abonarán mensualmente las diez primeras cuotas cuyo importe ascenderá al 5% del nominal de la operación sin intereses. El importe restante de la operación podrá ser abonado a elección de el/los Prestatario/s, previa comunicación expresa a LA ENTIDAD, con 20 días de antelación a la undécima mensualidad del préstamo:
 - En una única cuota final, sin intereses, o bien
 - En 11 cuotas a las que se aplicará el interés pactado, establecido en las Condiciones Particulares.
- SOLUCIÓN3.** Este producto permite al/los Prestatario/s elegir, tras un periodo de carencia de tres meses, entre:
 - La amortización del préstamo, en una única cuota sin intereses, o bien
 - La financiación del mismo en las mensualidades, cuotas e intereses establecidos en las Condiciones Particulares.

La opción elegida por el Prestatario es la que consta en los Datos de la Operación. La fórmula para obtener el cálculo absoluto de los intereses será la siguiente: $I=C \cdot r \cdot t / 36.000$ (donde C=Capital pendiente de amortizar, r=tipo de interés nominal anual y t=número de días de devengo). Intereses de demora. Las cantidades adeudadas y no satisfechas en las fechas estipuladas, así como vencido el préstamo y no reintegrado junto con sus intereses, el/los Prestatario/s estarán obligados a satisfacer interés de demora, sin necesidad de previo requerimiento, que se devengará diariamente, liquidándose el día que el Prestatario/s efectuará el pago.

SEGUNDA. Fórmula de cálculo de cuotas, amortización y vencimiento. La fórmula a utilizar para el cálculo del importe de las cuotas comprensivas de capital e intereses en los Préstamos de cuota constante para cada mensualidad es la siguiente: $C = \frac{P \cdot j \cdot (1 + j)^n}{j \cdot [(1 + j)^n - 1] + j \cdot n}$

Siendo, p=importe de la cuota, P=capital pendiente de amortización al inicial del periodo (mensualidad) en el que se calcula la cuota; n=plazo pendiente en meses; m=periodicidad en la liquidación en meses; j=tipo de interés nominal anual aplicable.

En el caso de que la modalidad de pago elegida por el cliente, en las Condiciones Particulares sea la de Préstamo o Solución3, se utilizará para el cálculo de cuotas, la fórmula expresada en esta misma cláusula para aquellas operaciones cuya modalidad de pago sea Préstamo de cuota constante.

En el caso de que la modalidad de pago elegida por el cliente, en las Condiciones Particulares sea Finanzas5 ó 10, las primeras 5 ó 10 cuotas del préstamos (según se trate de Finanzas5 ó 10), comprenderán íntegramente amortización de capital y cada una de ellas será de importe igual al 5% del importe financiado.

Para el cálculo del resto de cuotas se utilizará la misma fórmula expresada en esta misma cláusula, para aquellas operaciones cuya modalidad de pago sea Préstamo de cuota constante. El préstamo se amortizará mediante el pago de las cuotas que se establecen en las Condiciones Particulares, en el día señalado como vencimiento de cada una de ellas y el siguiente día hábil si aquel fuera inhábil. La parte prestataria podrá, notificándolo a LA ENTIDAD por escrito, amortizar anticipadamente parte del capital prestado, produciendo a elección de dicha parte prestataria, el efecto de reducir la cuota de amortización o la reducción del plazo de amortización.

Asimismo podrá la parte prestataria, notificándolo a LA ENTIDAD por escrito, amortizar anticipadamente la totalidad del capital pendiente de pago. Los intereses devengados desde la fecha de la última liquidación hasta la fecha en que se produzca la amortización total anticipada, se liquidarán en la forma prevista en la Condición Primera.

En los precedentes supuestos, las entregas efectuadas se aplicarán, en primer lugar, al pago de gastos y tributos, en segundo lugar a la comisión por amortización parcial y total anticipada, según proceda, y el resto al pago de cualquier otra comisión pendiente, de los intereses de demora, de los intereses remuneratorios devengados y a la amortización del capital por este orden, sin perjuicio de cuanto en la presente Estipulación se establece. Los Prestatario/s podrán solicitar el que se les remita de forma gratuita el cuadro de amortización una vez realizada la amortización o en cualquier momento a lo largo de toda la duración del préstamo.

TERCERA. Comisiones y gastos repercutibles.

Comisión de apertura. La operación devengará unos gastos de formalización de acuerdo con la tasa expresada en las condiciones particulares de este contrato. Comisión de apertura. La comisión de apertura se cargará en el momento de abonar la operación al comercio, salvo que esté financiada, en cuyo caso su importe incrementará el importe total financiado y se fraccionará su pago en todas las cuotas mensuales (que, en las condiciones particulares y a incluir dicho importe fraccionado). La comisión de cancelación anticipada total o parcial se calculará aplicando el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares sobre el importe amortizado, que se devengará, liquidará y pagará en el momento de cada una de ellas y el siguiente día hábil si aquel fuera inhábil. Los intereses devengados hasta la fecha de amortización. Un máximo del uno por ciento (1%) del importe reembolsado anticipadamente si el periodo entre la fecha de reembolso y la de terminación del contrato de Préstamo es superior a un año; si dicho periodo es inferior a un año, esta comisión no podrá superar el cinco por ciento (0,5%) del importe reembolsado anticipadamente. Gasto por reclamación de posiciones deudoras vencidas.

Por los gastos en que LA ENTIDAD incurra (directos, estructurales, individuales y/o concretos) por el servicio de comisión de gestión realizada, para informar al CLIENTE de la existencia de posiciones deudoras vencidas, al objeto de que se realice su regularización, para evitar al CLIENTE unos mayores costes financieros y de otro tipo, la posible inclusión en registros de solvencia que perjudiquen el acceso al crédito o el vencimiento anticipado del contrato, siempre que sean realizadas de forma efectiva gestiones de información sobre dichas posiciones deudoras vencidas (desplazamientos, comunicaciones y gestiones presenciales, a distancia, teléfono, sms, correo, fax, gestiones externas especializadas o cualquier otra gestión realizada en dicho sentido) personalizadas y no automatizadas cada vez que se produzca un impago de cualquiera de las obligaciones asumidas por la parte PRESTATARIA en virtud del presente contrato se repercutirán al CLIENTE los costes generados a LA ENTIDAD para la reclamación de la posición deudora vencida, por una sola vez para el mismo saldo deudor vencido, mientras el CLIENTE mantenga dicha posición vencida, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación. LA PRESTATARIA acepta expresamente esteseservicio y su coste. Gasto por reclamación de posiciones deudoras vencido: 0€.

CUARTA. Facultad de desistimiento de la parte prestataria. Los/los Prestatario/s dispondrán de un plazo de catorce (14) días naturales para desistir de este Contrato de Préstamo sin indicar el motivo. Este plazo de desistimiento se iniciará en la fecha de otorgamiento del presente Contrato de Préstamo.

- Si los/los Prestatario/s ejercieran su derecho de desistimiento deberán:
 - Notificárselo a LA ENTIDAD mediante cualquier medio que permita tener constancia de dicha comunicación. Se considerará que se ha respetado el plazo y, en consecuencia, el desistimiento surtirá efecto, si la notificación se hubiera enviado antes de la expiración del mencionado plazo de catorce (14) días naturales.
 - Pagar a LA ENTIDAD el capital y el interés acumulado sobre dicho capital en la fecha de disposición del Préstamo y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido a más tardar a los treinta (30) días de haber enviado la notificación de desistimiento a LA ENTIDAD. Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo deudor acordado en las CONDICIONES PARTICULARES. LA ENTIDAD no tendrá derecho a reclamar a los/los Prestatario/s ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados por LA ENTIDAD a la administración pública.

QUINTA. Condición suspensiva. El presente contrato no entrará en vigor ni producirá efecto y por tanto no serán exigibles las obligaciones derivadas del mismo, en tanto en cuando no sean verificados positivamente por LA ENTIDAD los datos facilitados por el INTERMEDIARIO para la autorización telefónica o electrónica de la operación. Resultando negativa la verificación, le será comunicado al INTERMEDIARIO y al comprador, quedando LA ENTIDAD totalmente ajenos a la compra. Los/los Prestatario/s han sido informados por LA ENTIDAD o sus INTERMEDIARIOS con las explicaciones adecuadas e individualizadas sobre la adecuación del préstamo a sus intereses, necesidades situación financiera, explicando la información precontractual, las características esenciales y los efectos del préstamo, incluidas las consecuencias en caso de impago.

SEXTA. Solidaridad. En caso de ser dos o más los/los Prestatario/s, los mismos se obligan solidariamente entre sí, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, con arreglo a los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1144, 1822, 1831 y 1837 del Código Civil, mientras esta póliza conserve su duración legal y no sea cancelada. Los/los Prestatario/s, para el cumplimiento de las obligaciones contratadas, responden con todos sus bienes presentes y futuros de conformidad con lo establecido en el artículo 1911 del Código Civil. LA ENTIDAD queda autorizada para aplicar el pago de estas obligaciones las cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de un solo de los/los Prestatario/s.

SÉPTIMA. Impuestos y gastos. Los/los Prestatario/s y/o los FIADORES solidarios quedan obligados a satisfacer a LA ENTIDAD los gastos de cualquier clase que se originen como consecuencia de la formalización o modificación, en su caso, de este Contrato de Préstamo, y del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente con respecto a los gastos derivados de reclamaciones o procedimientos de carácter judicial o extrajudicial. A título de ejemplo, serán de cuenta de los/los Prestatario/s o fiadores los gastos de intervención de este Contrato de Préstamo, los impuestos actuales y futuros que se deriven de esta operación, los de su prórroga si la hubiese, así como cualquier otro en que se incurra por obtención de informes necesarios para su concesión, investigación de bienes o sus cargas, gestión de cobro y consultas registrales. Con respecto a cualesquiera gastos y costas derivados de una posible reclamación o procedimiento judicial o extrajudicial que iniciara, en su caso, cualquiera de las partes, su abono corresponderá a LA ENTIDAD y/o Prestatario/s, sin perjuicio de lo que se determine en su resolución o en el tribunal que conozca de la reclamación en cuestión, y en los términos y con los límites que en dicha resolución se dispongan.

OCTAVA. Información. Información a facilitar por LA ENTIDAD. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en el artículo 32 y anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, de transposición de la Directiva 2008/48/CE, de 23 de abril de 2008, sobre contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de junio de

2011. Asimismo, en la página web de LA ENTIDAD (www.ruralvia.com) se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada del citado folleto a disposición de los/los Prestatario/s.

Adicionalmente, como Anexo a este Contrato de Préstamo, se incluye copia de la "Información normalizada europea sobre el crédito al consumo", mediante la que fue facilitada a los/los Prestatario/s, con la debida antelación, la información precontractual necesaria acerca del Contrato de Préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2011 de Crédito al Consumo. Expresamente se autoriza por los/los Prestatario/s a LA ENTIDAD para que solicite a la CIRBE, y para que ésta los facilite, los datos que puedan existir sobre sus operaciones con bancos y otras entidades de crédito. También autorizan la consulta de cualquier otro fichero sobre solvencia patrimonial y crédito. Asimismo, le informamos de la habilitación legal de LA ENTIDAD para consultar ficheros de solvencia patrimonial y crédito con el fin de evaluar su solvencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y el artículo 42 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Si la denegación del préstamo se basa en la consulta de uno de estos ficheros, LA ENTIDAD informará al consumidor de forma inmediata y gratuitamente de los resultados de dicha consulta y de los pormenores de la base de datos consultada, salvo que exista alguna ley o norma de la Unión Europea así lo prevea, o sea contrario a objetivos de orden público o de seguridad pública.

Los/los Prestatario/s podrán ejercitar los derechos que le correspondan frente al proveedor de los bienes o servicio de crédito, mediante el contrato de préstamo o bien podrá ejercitar esos mismos derechos frente a LA ENTIDAD siempre y cuando los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado en el contrato y que los/los Prestatario/s hayan reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra el proveedor y no hayan obtenido la satisfacción a la que tienen derecho.

NOVENA. Los/los Prestatario/s quedan informados que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo, LA ENTIDAD está obligada a observar las medidas de debida diligencia mediante el contrato de préstamo o bien podrá ejercer esos mismos derechos frente a LA ENTIDAD siempre y cuando los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado en el contrato y que los/los Prestatario/s hayan reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra el proveedor y no hayan obtenido la satisfacción a la que tienen derecho.

DÉCIMA. Compensación. Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que la parte prestataria tenga o pueda tener en LA ENTIDAD en las que figure como Prestatario/s único o indistinto, quedan afectadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo LA ENTIDAD compensar y garantizar entre sí dichas cuentas y depósitos, previa comunicación a la parte prestataria.

La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza a LA ENTIDAD a cancelar anticipadamente los pagos parciales posteriores a las citadas notificaciones no obligará en el mejor interés de la parte prestataria, causándole el menor perjuicio posible. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable a LA ENTIDAD.

A efectos de la compensación se establece a favor de LA ENTIDAD un derecho a retención sobre el metálico y valores para el caso de que la parte prestataria trate de retirarlos sin el consentimiento de LA ENTIDAD.

UNDÉCIMA. Resolución anticipada. LA ENTIDAD podrá dar por vencida la operación en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento, cuando la parte prestataria devengara la devolución anticipada de la suma total adeudada, cuando ésta incumpla de manera sustancial sus obligaciones de pago, de hacer o de no hacer contratadas en virtud del presente contrato, en especial la de realizar las amortizaciones de principal y, en su caso, los pagos de intereses, comisiones y gastos en los plazos convenidos. Cuando se produzca el falseamiento, ocultación o inexactitud de datos, en las declaraciones efectuadas por los/los Prestatario/s a LA ENTIDAD si ello determinó una errónea o incompleta visión en el estudio de riesgo de la operación cuando se produzca cualquier situación jurídica que limite su plena capacidad para asumir o disponer de sus bienes, o cuando sufrieran alteraciones relevantes susceptibles de disminuir su solvencia LA ENTIDAD podrá igualmente resolver el contrato en caso de fallecimiento del Prestatario, sin que se presenten sustitutos a satisfacción de LA ENTIDAD.

DUODÉCIMA. Reclamación por vía judicial. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por LA ENTIDAD y especificada en certificación expedida por la misma. Las notificaciones a los/los Prestatario/s se realizarán por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su entrega o intento de entrega y en el domicilio señalado en el presente contrato, de acuerdo con lo señalado en la estipulación de LA ENTIDAD. La existencia de pagos parciales posteriores a las citadas notificaciones no obligará a LA ENTIDAD a efectuar otras, sin perjuicio de minorar el importe de la deuda al proceder judicialmente.

DECIMOTERCERA. Se advierte expresamente a los/los Prestatario/s que en caso de impago o incumplimiento del contrato de préstamo, LA ENTIDAD podrá resolver anticipadamente y reclamar en la vía judicial el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo. La no realización de un pago podrá acarrearle graves consecuencias a los/los Prestatario/s, por ejemplo la venta forzosa, la inscripción en ficheros de información de solvencia patrimonial y crédito, la dificultad para la obtención de un crédito, así como el devengo de los gastos, intereses y comisiones derivados del impago o incumplimiento. Banco de España, sito en Madrid, Calle Alcalá, nº 48, (28014) es la autoridad de supervisión de LA ENTIDAD.

DECIMOCUARTA. Fianadores. Los/los fianadores reseñados en este Contrato de Préstamo garantiza todas las obligaciones que los/los Prestatario/s contraen en el presente Contrato de Préstamo y en sus eventuales renovaciones y prórrogas, en los mismos casos, términos y condiciones que dichos Prestatario/s, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división a cualquier otro que pudiera corresponderles, obligándose solidariamente respecto de los mismos y también entre los propios fianadores, si son más de uno. Cuando las obligaciones afianzadas resulten exigibles por LA ENTIDAD, ésta podrá reclamar su importe directamente a los fianadores o adeudarlo en las cuentas que el/los Fianadores mantenga cualquiera de ellos, a su solo nombre o de manera mancomunada o solidaria con terceros con el consentimiento de LA ENTIDAD. La existencia de este Contrato de Préstamo continué en vigor, el Préstamo o haya sido íntegramente reembolsado a LA ENTIDAD, los fianadores asumen las mismas obligaciones previstas para los/los Prestatario/s en este Contrato de Préstamo y LA ENTIDAD tendrá respecto a los fianadores las facultades que, frente a los/los Prestatario/s, le concede el presente Contrato de Préstamo, en cuanto a unos y otros sean aplicables. Los/los Prestatario/s se comprometen, previo requerimiento de LA ENTIDAD, a constituir caución o garantía real prendario de efectivo, valores negociables, participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva o de activos de Deuda Pública, que resulte a plena satisfacción de LA ENTIDAD, por el importe a que asciende el Préstamo más los intereses de seis (6) meses.

De conformidad con el artículo 135.2 de la Ley Concursal, las partes convienen expresamente que, en el supuesto de declaración de concurso de cualquiera de los obligados solidarios, fianadores o avalistas, si el acreedor vota a favor del Convenio, no quedará vinculado por éste en cuando a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fianadores o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio del acreedor.

DECIMOQUINTA. Todas las comunicaciones (salvo la de cambio de domicilio que se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo) que deban realizarse las partes entre sí, excepto cuando en el Contrato de Préstamo específicamente se prevea otra cosa, se harán mediante correo ordinario o mediante cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato de Préstamo, o que el/los Prestatario/s autoricen en las CONDICIONES PARTICULARES. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por el/los Prestatario/s, a efectos de este Contrato de Préstamo), a falta de indicación expresa por parte de los/los Prestatario/s, correspondrá a LA ENTIDAD, que adeudará su elección al tipo de comunicación de que se trate. En caso de urgencia, será igualmente válido cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo.

A los efectos de la validez del presente contrato de Préstamo, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el encabezamiento de este Contrato de Préstamo.

Si existe pluralidad de Prestatario/s, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los Prestatario/s, producirá efectos respecto a lo demás, independiente del carácter solidario o mancomunado.

DECIMOSEXTA. Jurisdicción y Competencia. Las partes se someten para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente Contrato de Préstamo, a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

DECIMOSEPTIMA. Tratamiento de datos de carácter personal. La presente cláusula resume nuestra política de protección de datos, y en su caso puede añadir alguna especificación propia del servicio o producto que ahora contrata. Puede consultar la Información ampliada correspondiente en su oficina o canal habitual, así como en la web de la entidad.

RESPONSABLE. Caja Rural de Soria

¿Quiénes podrán ver mis datos?

Solo el responsable, salvo que nos haya dado su consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma. No se prevén transferencias de datos a terceros países. Serán también destinatarios los proveedores de algún servicio, por ello se hará siempre con contratos y garantías sujetos a los modelos aprobados por las autoridades en materia de protección de datos. Los datos de impago y deuda adeudada, una vez requerido su pago, se cederán a los ficheros de solvencia siguientes: ASNEF EQUIFAX y BADEXCOG.

¿Qué derechos tengo?

Podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos, así como otros derechos reconocidos por la normativa. Siempre puede solicitar intervención humana en decisiones automatizadas. Recuerde que siempre puede oponerse a cualquier tratamiento, o revocar el consentimiento otorgado sin ningún perjuicio para Ud.

¿Por qué se tratan sus datos?

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir el ordenamiento Jurídico y sus contratos, precontratos o solicitudes. Los adicionales estén basados en el interés legítimo o en su consentimiento.

¿Para qué finalidades?

Los datos se tratarán: Necesariamente para (i) cumplir las normas, así como (ii) cumplir sus contratos, precontratos y solicitudes, tomando para ello decisiones automatizadas o realizando perfiles o (iii) también para para hacer sus datos anónimos para cumplir obligaciones de solvencia.

Adicionalmente, y salvo que se haya opuesto, también para (i) remitirle comunicaciones comerciales de productos que considere de interés para usted relacionados a los contratados sin afectar a su expectativa de privacidad, (ii) elaborar perfiles particulares para ajustar nuestra relación y ofertas con Ud., (iii) analizar su solvencia con datos internos para remitirle comunicaciones, como por ejemplo sobre créditos pre concedidos o financiación; (iv) actualizar sus datos y enriquecerlos con datos públicos con fines comerciales. (v) crear modelos de comportamiento a través de datos anónimos y seudonimizados para fines comerciales.

Puede gestionar sus oposiciones ahora o en cualquier momento en el futuro a través de su canal habitual. También es posible que nos haya dado su consentimiento para finalidades adicionales. Estos consentimientos podrán revocarse sin detrimento en cualquier momento.

SOLICITUD-CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL

Servicio Atención Comercio:

910 50 43 28

y www.finanzasconsumo.com

**Horario: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas
sábados de 9:00 a 14:00 horas**